



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Trece de Octubre de Dos Mil Veinte

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	ELIANA CASTAÑO CASTAÑO
Ejecutado	FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2019-00444-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 302
Temas y Subtemas	Cobro ejecutivo cuotas alimentarias
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora ELIANA CASTAÑO CASTAÑO por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ.

Mediante auto del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ por la suma de \$6.579.577, por concepto de capital correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de SEPTIEMBRE DE 2016 hasta AGOSTO DE 2019.

El mandamiento de pago fue notificado por aviso al ejecutado el 20 DE FEBRERO DE 2020, sin que hiciera pronunciamiento alguno dentro del término legal oportuno.

Tramitado el proceso en debida forma y no observándose vicios de nulidad que puedan invalidar total o parcialmente lo actuado, es procedente decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso, preceptúa:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Como base de recaudo ejecutivo se tiene EL ACTA DE CONCILIACION del 29 DE ENERO DE 2014, realizada ante la Comisaria de Familia Segunda de Rionegro, Antioquia que fue solicitada por ELIANA CASTAÑO CASTAÑO quien actuó en favor de su hijo JOSE MANUEL PETRO CASTAÑO en contra de FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ, mediante la cual las partes acordaron que el padre aportaría una cuota alimentaria en favor de su hijo por valor de \$200.000 al mes, desde el mes de enero de 2014, el 100% del subsidio familiar, el 30% de las primas de prestación de servicios de junio y diciembre y el 50% de los gastos de útiles, uniformes y demás gastos de educación.

Se afirma en la demanda que el ejecutado no ha cumplido cabalmente con la cuota alimentaria desde el mes de septiembre de 2016, que ha realizado pagos esporádicos y en la cantidad que a su criterio estima, además de no hacer los incrementos ordenados; por lo que adeuda hasta la presentación de la demanda, agosto de 2019, la suma de \$6.579.577.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece en su inciso 2º:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como dejamos sentado antes, el ejecutado no propuso excepciones oportunamente, ni aportó prueba alguna que acreditará el pago total o parcial de las cuotas demandadas; por tanto, de conformidad con la norma anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º. ORDÉNASE seguir adelante con la ejecución a favor de JOSE MANUEL PETRO CASTAÑO, quien es representado por su madre ELIANA CASTAÑO CASTAÑO actuando por intermedio del ICBF, en contra del señor FRANCISCO ALBERTO PETRO MARTINEZ en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2º. Costas a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante. No se fijan agencias en derecho, no hay lugar a ellas.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ